



Abogada General Kokott: Orden de detención europea tras la revocación de una amnistía por el secuestro del hijo del ex Presidente de Eslovaquia

En 1995 se imputó a una serie de miembros de los cuerpos de seguridad eslovacos la comisión de varios delitos, entre ellos los delitos de secuestro de una persona en el extranjero, robo con violencia y extorsión. La víctima de estos hechos era hijo del ex Presidente de Eslovaquia. El 3 de marzo de 1998, el entonces Presidente del Gobierno de Eslovaquia decretó, en representación del Presidente, ya que este cargo se hallaba aún vacante, una amnistía de los anteriores hechos recriminados. Como consecuencia de tal medida, se archivó con carácter definitivo el proceso penal que se había iniciado a raíz de la comisión de los referidos delitos. Conforme al Derecho eslovaco, el archivo del eventual proceso penal se considera equivalente a una sentencia absolutoria.

El 5 de abril de 2017, el Consejo Nacional eslovaco revocó la citada amnistía, lo que dio lugar a que se reabriera el proceso penal que había sido archivado a causa de dicha medida de gracia.

El Okresný súd Bratislava III (Tribunal Comarcal de Bratislava III, Eslovaquia) está considerando ahora la posibilidad de emitir una orden de detención europea para reclamar a uno de los acusados. El órgano jurisdiccional eslovaco desea que se dilucide, por tanto, si la emisión de esa orden de detención europea, por un lado, y la revocación de la amnistía, por otro, son compatibles con el Derecho de la Unión, en particular con la Decisión Marco relativa a la orden de detención europea ¹ y la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Las dudas que alberga al respecto se fundamentan, en particular en el principio *non bis in idem*, ² pues el procedimiento ya había concluido definitivamente mediante resolución firme.

En sus conclusiones de hoy, la Abogada General Juliane Kokott analiza, en primer lugar, la cuestión de si el archivo de un proceso penal por la concesión de una amnistía debe considerarse equivalente a una absolución en virtud de sentencia firme que determina la aplicabilidad del principio *non bis in idem*, aunque dicha amnistía haya sido posteriormente revocada. A este respecto, la Abogada General recuerda que tal resolución firme debe cumplir dos requisitos: primero, debe extinguir definitivamente la acción pública, y segundo, debe basarse en apreciaciones en cuanto al fondo.

En opinión de la Abogada General, el primer requisito se cumple en este caso. La ejecución de la amnistía puso fin al proceso penal en cuestión con carácter firme. Por lo que respecta al segundo requisito, las indicaciones de la resolución de remisión no permiten llegar a una conclusión terminante. El concepto de absolución implica que ha existido un enjuiciamiento de la responsabilidad penal del acusado a la luz de las circunstancias del caso, lo cual no ocurre normalmente cuando se dicta una resolución de sobreseimiento con motivo de una amnistía. En cuanto a si llegó a examinarse no obstante la responsabilidad penal, la resolución de remisión aporta solo indicaciones contradictorias.

¹ Decisión Marco 2002/584/JAI del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros (DO 2002, L 190, p. 1).

² En virtud de este principio, nadie puede ser juzgado o condenado penalmente por una infracción respecto de la cual ya haya sido absuelto o condenado mediante sentencia firme conforme a la ley.

Por consiguiente, la Abogada General entiende que el principio *non bis in idem* no se opone a que se emita una orden de detención europea cuando la causa penal fue inicialmente archivada mediante resolución firme fundada en una amnistía sin haberse examinado la responsabilidad penal de las personas encausadas, pero han cesado los efectos de la resolución de sobreseimiento por haberse revocado la amnistía.

La Abogada General opina, por último, que el control de la legalidad tanto de la revocación de la amnistía como de la reapertura del proceso penal que había resultado afectado por esta no tiene cabida en el ámbito de aplicación del Derecho de la Unión.

NOTA: Las conclusiones del Abogado General no vinculan al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de las conclusiones se publica en el sitio CURIA el día de su lectura.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.